

Reactal 155/M70, X70 ó T70: 40,8 kilogramos de aceite de soja refinado, 12,8 kilogramos de pentaeritrita, 22 kilogramos de anhídrido ftálico y 27,2 kilogramos de xileno o alternativa-mente tolueno.

Se consideran equivalentes al xileno y el tolueno. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,8 por 100 para todas las mercancías de importación:

Reactal 1132/X60: 20 kilogramos de aceite de pescado, 12 kilogramos de glicerina depurada, 22 kilogramos de anhídrido ftálico y 40 kilogramos de xileno.

Las mermas están contenidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reactal BV/1955/M60: 36 kilogramos de aceite de soja refinado, 10 kilogramos de pentaeritrita, 17 kilogramos de anhídrido ftálico y 2 kilogramos de xileno.

Las mermas están incluidas en las cantidades antes citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor MR-215: 33,5 kilogramos de paraformaldehído, 25 kilogramos de melamina y 52,5 kilogramos de butanol.

Las mermas están contenidas en las cantidades antes citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor MR 211: 36,6 kilogramos de paraformaldehído, 23,9 kilogramos de melamina y 50 kilogramos de butanol.

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor MR 288 ó 270: 33,6 kilogramos de paraformaldehído, 22,2 kilogramos de melamina y 52 kilogramos de isobutanol.

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor BZ-303: 20,7 kilogramos de paraformaldehído, 42 kilogramos de melamina y 43 kilogramos de benzoguanamina.

Las mermas están contenidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reactal 242/X60: 23 kilogramos de aceite de linaza, 17,3 kilogramos de trimetilolpropano, 22,7 kilogramos de anhídrido ftálico y 40 kilogramos de xileno.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 3 por 100 de todas las mercancías de importación.

Reactal 338/X60: 14 kilogramos de glicerina depurada, 25,5 kilogramos de anhídrido ftálico y 41,5 kilogramos de xileno.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 3,5 por 100 para todas las mercancías de importación.

Reactal 931/X60: 7 kilogramos de pentaeritrita, 8 kilogramos de trimetilolpropano, 31 kilogramos de anhídrido ftálico, 40 kilogramos de xileno y 19 kilogramos de aceite de soja refinado.

Se consideran pérdidas el 5 por 100 den concepto exclusivo de mermas.

Reactal 152/M60: 31,2 kilogramos de aceite de soja refinado, 10,7 kilogramos de glicerina depurada, 20,6 kilogramos de anhídrido ftálico y 3,8 kilogramos de xileno.

Se consideran pérdidas el 2,4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Reactal 955/M55: 30,10 kilogramos de ácidos grasos de soja, 9,50 kilogramos de pentaeritrita, 17,50 kilogramos de anhídrido ftálico y 2,30 kilogramos de xileno.

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto, la composición de los mismos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinentes realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) ampliada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) y de 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15241 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros de Tarrasa.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1701/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros de Tarrasa.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles), por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la circular 7-D.E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjero.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 970.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Gobernador.

15242

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,362	70,622
1 dólar canadiense	71,017	71,329
1 franco francés	17,215	17,290
1 libra esterlina	145,002	145,795
1 franco suizo	41,616	41,802
100 francos belgas	240,374	241,894
1 marco alemán	37,775	37,989
100 liras italianas	9,202	9,243
1 florín holandés	35,239	35,433
1 corona sueca	17,132	17,225
1 corona danesa	13,956	14,026
1 corona noruega	14,608	14,683
1 marco finlandés	18,482	18,585
100 chelines austriacos	524,880	530,108
100 escudos portugueses	172,939	174,265
100 yens japoneses	36,553	36,758

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.